

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-169-26

(de 04 de mayo de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **SEAGATE CAPITAL CORP.**, sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha No. 698091, Documento No. 1759968, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mantiene la licencia de Casa de Valores expedida mediante Resolución CNV-383-10 de 22 de septiembre de 2010, así como la licencia de Administrador de Inversiones expedida mediante Resolución SMV No. 467-2013 de 8 de noviembre de 2013.

Que mediante Resolución No. SMV-7-19 de 14 de enero de 2019, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó la LIQUIDACIÓN FORZOSA (ADMINISTRATIVA) de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, en su calidad de Casa de Valores y Administradora de Inversiones.

Que mediante Resolución No. SMV-159-19 de 30 de abril de 2019, se designó como LIQUIDADOR de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, al Licenciado CARLOS ANTONIO BARSALLO PÉREZ, quien reúne los requisitos previstos en el artículo 288 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores para desempeñar dicho cargo.

Que dentro del trámite de Liquidación Forzosa se surtieron las etapas previstas en el Capítulo V (Liquidación Forzosa) del Título XIII (Intervención y Liquidación) contenidas en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, correspondientes a:

- La comparecencia de inversionistas y acreedores de la entidad en liquidación forzosa para la presentación de sus acreencias.
- La presentación y publicación del informe preliminar del Liquidador para los propósitos de las objeciones que contra el mismo pudieran presentarse.
- La etapa de adopción de las resoluciones del Liquidador que dispone el artículo 309 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
- La determinación de los bienes que integran la masa de la liquidación, los créditos aceptados y rechazados y el orden de prelación para el pago de estos, así como la lista de los bienes y los activos financieros excluidos de la masa de la liquidación.

Que el 12 de enero de 2021 el Liquidador traspasó al **BANCO NACIONAL DE PANAMA** los activos líquidos de la Liquidación Forzosa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 (Cesación del liquidador) del Acuerdo 1-2016 de 13 de enero de 2016, "Por el cual se desarrollan las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII, sobre la Liquidación Forzosa de Instituciones Registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores", una vez traspasados los activos líquidos al **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, el liquidador cesará en sus funciones, designaciones y deberes para lo cual fue designado en forma inicial. El cese en sus funciones será decretado por la Superintendencia del Mercado de Valores a través de la resolución final del proceso de liquidación forzosa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 (Etapas finales de la Liquidación Forzosa) del Acuerdo 1-2016 de 13 de enero de 2016, tomando en cuenta que el Liquidador presentó



el 26 de enero de 2021 el Informe Final de la Liquidación Forzosa ordenada sobre **SEAGATE CAPITAL CORP.**, corresponde que la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante resolución motivada, cancele las licencias de Casa de Valores y de Administrador de Inversiones expedidas, ordene la disolución de **SEAGATE CAPITAL CORP.** y envíe la nota correspondiente al Registro Público de Panamá y; por consiguiente, deje sin efecto la designación del Liquidador CARLOS ANTONIO BARSALLO PÉREZ. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 319 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Que el liquidador de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, otorgó Poder, en un proceso que se está ventilando en los tribunales de justicia, de manera que la conclusión del proceso de Liquidación Forzosa es sin perjuicio de que si después se tiene conocimiento de la recuperación de bienes o derechos propiedad de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, o de bienes o derechos a los que tienen, a su vez, derecho a recibir acreedores de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenará, mediante resolución, la continuación del proceso liquidatorio y designará un Liquidador con el fin de inventariar tales activos y pagar lo pasivos insolutos, tal como lo dispone el artículo 312 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Que la documentación que se ha conformado sobre la Liquidación Forzosa por parte del Liquidador fue entregada a esta Superintendencia del Mercado de Valores, inventariada y clasificada, de modo que, de darse la recuperación de activos, la Superintendencia del Mercado de Valores pueda proceder conforme a lo dispuesto en la ley.

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCLUIR** el proceso de **LIQUIDACIÓN FORZOSA (ADMINISTRATIVA)** de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, en su calidad de Casa de Valores y Administrador de Inversiones, ordenado mediante Resolución No. SMV-7-19 de 14 de enero de 2019.

No obstante, lo anterior, si con posterioridad a la emisión de la presente resolución se tuviera conocimiento de la existencia de bienes o derechos propiedad de **SEAGATE CAPITAL CORP.** o de bienes o derechos a los que tienen, a su vez, derecho a recibir acreedores de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenará, mediante resolución motivada, la continuación del proceso liquidatorio y designará a un Liquidador, con el fin de inventariar tales activos y pagar los pasivos insolutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDO: **CANCELAR** la Licencia de Casa de Valores expedida a **SEAGATE CAPITAL CORP.**, mediante la Resolución CNV-383-10 de 22 de septiembre de 2010, y la licencia de Administrador de Inversiones expedida a **SEAGATE CAPITAL CORP.**, mediante la Resolución SMV No. 467-2013 de 8 de noviembre de 2013, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 698091, Documento 1759968, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

TERCERO: **DEJAR SIN EFECTO** la designación del Licenciado CARLOS ANTONIO BARSALLO PÉREZ como Liquidador de **SEAGATE CAPITAL CORP.**

CUARTO: **REMITIR** copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección General del Registro Público a fin de que proceda con su inscripción en los asientos que correspondan de **SEAGATE CAPITAL CORP.**

QUINTO: **ORDENAR** la disolución de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 698091, Documento 1759968, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, **la cual se hará efectiva una vez se tenga acreditada la recuperación de activos pendientes de litigio y se distribuya lo correspondiente a los acreedores, conforme a instrucción que comunicará al Registro Público de Panamá, la Superintendencia del Mercado de Valores.**

Para lo anterior, se toma en cuenta lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio, la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, en el Código Procesal Civil y concordantes, con el fin de continuar con la representación legal de **SEAGATE CAPITAL CORP.**, en el proceso que se surte y recuperar activos existentes a favor de dicha sociedad anónima y de la Liquidación Forzosa.

SEXTO: **COMUNICAR** que contra esta resolución se admite recurso de reconsideración ante el Superintendente y/o recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

SÉPTIMO: **COMUNICAR** que para los efectos de cualquier tipo de comunicación o aviso relacionado con el proceso de Liquidación Forzosa de **SEAGATE CAPITAL CORP.** o con esta resolución, deberán dirigirse a la Superintendencia del Mercado de Valores, al correo electrónico: info@supervalores.gob.pa o al teléfono: 501-1700.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 1-2016 de 13 de enero de 2016 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

am/D. Supervisión